



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 22 de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ (Con amparo de pobreza)
DEMANDADO:	- JUAN CARLOS FRANCO - SANTIAGO CORDERO - CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0485.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir la demanda, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por el señor JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ, contra JUAN CARLOS FRANCO, SANTIAGO CORDERO y la CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0412 de 30 de mayo de 2023, detallando las falencias a corregir. La parte demandante presentó escrito subsanando en oportunidad.

Revisado dicho escrito, encuentra el despacho que la parte demandante realizó las correcciones sugeridas en el auto en mención, ya que, efectuó el correspondiente traslado a los sujetos que integran el extremo pasivo de la acción. Además, cuantificó la pretensión segunda de la demanda. Aclaró la calidad en la que actúa la señora LEIDY VELÁSQUEZ PULIDO, aduciendo ser únicamente la representante legal de la CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S. y finalmente manifestó que es a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se encuentra afiliado el señor JUAN CARLOS FRANCO y por ende solicita se oficie a aquella, para conocer su dirección de notificaciones.

Ahora bien, conforme a la afirmación realizada por el extremo activo de la acción, de desconocer una dirección para notificaciones del demandado JUAN CARLOS FRANCO, la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento, es menester proceder acorde con lo preceptuado por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y efectuar su emplazamiento, así como nombrar curador ad litem.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JIMMY JÚLIAN RAMÍREZ NARVÁEZ, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS FRANCO, SANTIAGO CORDERO ROBLEDO y la CONSTRUCTORA PROIMET S.A.S.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 17 de agosto de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR la demanda en forma personal a los demandados a las direcciones aportadas en la demanda.

Por secretaría háganse las notificaciones, teniendo en cuenta que al demandante se le concedió amparo de pobreza.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SÉPTIMO: POR Secretaría del despacho, ofíciase a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe la dirección de domicilio del señor JUAN CARLOS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.823.035.

OCTAVO: EMPLAZAR al demandado JUAN CARLOS FRANCO, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría háganse las diligencias y déjense las constancias del caso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOVENO: DESIGNESE al profesional del derecho OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula N° 1.117.504.187., y TP N° 219.051., del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADOR AD LÍTEM del demandado JUAN CARLOS FRANCO, a quien se le podrá comunicar esta designación y notificar la demanda al correo electrónico abogadortizmartinez@gmail.com.

DECIMO: ADVERTIR al curador designado, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f82fc0e60c6a9d07bf3f0db770cfe997bbcf45ec1f836543cc7bfda0119c0**

Documento generado en 22/06/2023 09:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 22 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	INDIRA JULIETH RIOS QUIÑONES
DEMANDADO	SANDRA MILENA CLAROS TRIANA
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0482.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por INDIRA JULIETH RIOS QUIÑONES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora SANDRA MILENA CLAROS TRIANA.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- El apoderado de la demandante se identifica como estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia; pese a ello no aporta documento idóneo que le acredite tal calidad, como lo es la autorización emitida por el Director de dicho ente para actuar en representación de la demandante. Así las cosas, el apoderado deberá adjuntar tal documento.

2.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario, para la señora SANDRA MILENA CLAROS TRIANA y tampoco indica como obtuvo la dirección electrónica plasmada en la demanda, ni aporta prueba alguna que la sustente.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por INDIRA JULIETH RIOS QUIÑONES, en contra de la señora SANDRA MILENA CLAROS TRIANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda subsanada, así como realizar el respectivo traslado de la subsanación, conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c318dc139a6170b0ba46767e6c32a8a89ea8b864d83e1011dd02c6d04666f3**

Documento generado en 22/06/2023 09:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 22 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ
DEMANDADO	ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0483.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, en contra de ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA identificada con NIT 9003373838.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La apoderada de la demandante se identifica como estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia; pese a ello, no aporta documento idóneo que la acredite como tal, como lo es el certificado de autorización emitido por el Director de dicho ente para actuar en representación de la demandante. Así las cosas, la apoderada deberá adjuntar tal documento.

2.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, fue adjuntado al plenario.

3.- La dirección electrónica de la parte demandada aportada en la demanda, no coincide con la estipulada en el RUT anexo, pues en el escrito de demanda se indica como tal asesoratlantaseguros@gmail.com mientras que en el RUT aportado, se tiene como tal atlantasegurosbw@gmail.com.

Por lo anteriormente expuesto en los numerales 2 y 3 de esta providencia, la apoderada deberá indicar claramente cuál es la dirección para notificación de la demandada, aportando las pruebas del caso y el envío de la remisión del traslado previo de la demanda y sus anexos.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ, en contra de ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la subsanación de la demanda, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ee48228ed8e2b15fef090e1cff80233f21a96e98b110d0cfa7611ec5afe2a**

Documento generado en 22/06/2023 09:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 22 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN RAMOS JOVEL
DEMANDADO	JAVIER PARDO SIERRA
RADICADO	11001 41 05 003 2022 00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0484.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada por los sujetos procesales, mediante el cual peticionan la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares (*Pag.01-03. Doc/08*).

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que es el mismo ejecutante quien suscribe el documento con la respectiva nota de presentación personal ante Notario, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de aquel, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por JUAN SEBASTIAN RAMOS JOVEL, en contra de JAVIER PARDO SIERRA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271325732cd68f031aca8bce11b0ba5908ca6f1321708df3d4c72d24c90ee2e3**

Documento generado en 22/06/2023 09:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>